

LA Junta general de esta M. N. y M. L. provincia de Alava, á la que en la segunda celebrada el día 20 de Noviembre último se dió conocimiento del estado del expediente formado con motivo de la pretension introducida por la junta directiva del colegio de abogados de esta ciudad, para que á los de su clase se les declarase en aptitud de desempeñar el cargo de Procuradores de hermandad ú otros cualesquiera provinciales, siempre que resultaren nombrados con arreglo al fuero, no obstante lo establecido en las Ordenanzas 12 y 17 del cuaderno de leyes de la provincia; dispuso pasara para su exámen é informe á las comisiones reunidas de cuadrillas y poderes de su seno: y habiéndolo evacuado estas con fecha 24 del propio mes, mereció la aprobacion en la primera sesion del siguiente día 25, siendo su tenor el siguiente:

—INFORME.—«Los que suscriben, individuos de las comisiones de cuadrillas y poderes en el expediente promovido por los Señores abogados del Ilustre colegio de esta ciudad, para su admision como Procuradores á las Juntas generales de esta provincia de Alava, opinan por que dichos abogados puedan ser nombrados Procuradores de hermandad, siempre que reunan los requisitos que para ello previene el fuero, y ser admitidos como tales desde las primeras Juntas de Mayo; entendiéndose que esta determinacion es un acto espontáneo y libérrimo de la Junta general de provincia; que por ello no deroga las Ordenanzas 12 y 17 de su fuero que tratan de los abogados; y que se reserva declararlas en su fuerza y vigor cuando lo creyere conveniente. La Junta sin embargo acordará lo que crea mas justo. Casa-palacio de Provincia y Noviembre 24 de 1855.—José Julian de Eguinoa.—Manuel de Partearroyo.—Juan Antonio de Mendivil.—Francisco Pablo de Zornoza.—Tomas de Angulo.—Miguel de Angulo.—Pablo Lopez de Torre.—Mateo Ruiz de Olano.—Márcos de Sarralde.—Genaro de Ugarte.»

En consecuencia y para que esa hermandad pueda usar, si lo estima oportuno, del derecho de eleccion en favor de los abogados que hallándose avecindados en su distrito, reunan las calidades que establece el fuero, se lo comunico á V. S. á fin de que cuide de darle la conveniente publicidad para noticia y gobierno de sus habitantes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Vitoria 6 de Diciembre de 1855.

El Diputado general
Pedro de Varona.



Sr. Procurador provincial de la hermandad de

